

PROCESO EJECUTIVO
NO. 2020-00365-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE DON DAVID P-H identificado con NIT 900.590.959-2 representado legalmente por la señora SONIA MILENA CAMACHO ORTIZ, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ALVARO ANTONIO TRILLOS CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No.5.083.474, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses de mora por concepto de CUOTAS DE ADMINISTRACION.

La demanda reúne los requisitos del Artículo 82 del Código General del Proceso; Por lo demás, el CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION que se allega como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellos es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de ALVARO ANTONIO TRILLOS CONTRERAS y a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DE DON DAVID P-H por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.858.252) por concepto de capital correspondiente a cuotas de administración ordinarias vencidas y contenidas en el CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION título base de ejecución así:

EXPENSA	VALOR	CAUSACIÓN	VENCIMIENTO
Cuota ordinaria de administración diciembre 2018	\$406.071	1/12/2018	16/12/2018
Cuota ordinaria de administración enero 2019	\$406.071	1/01/2019	16/01/2019
Cuota ordinaria de administración febrero 2019	\$406.071	1/02/2019	16/02/2019
Cuota ordinaria de administración marzo 2019	\$470.908	1/03/2019	16/03/2019
Cuota ordinaria de administración abril 2019	\$470.908	1/04/2019	16/04/2019
Cuota ordinaria de administración mayo 2019	\$438.525	1/05/2019	16/05/2019
Cuota ordinaria de administración junio 2019	\$438.525	1/06/2019	16/06/2019
Cuota ordinaria de administración julio 2019	\$438.525	1/07/2019	16/07/2019
Cuota ordinaria de administración agosto 2019	\$438.525	1/08/2019	16/08/2019
Cuota ordinaria de administración septiembre 2019	\$438.525	1/09/2019	16/09/2019
Cuota ordinaria de administración octubre 2019	\$438.525	1/10/2019	16/10/2019



Cuota destinación específica Navidad Noviembre 2019	\$120.000	1/11/2019	16/11/2019
Cuota ordinaria de administración noviembre 2019	\$438.525	1/11/2019	16/11/2019
Cuota ordinaria de administración diciembre 2019	\$438.525	1/12/2019	16/12/2019
Cuota ordinaria de administración enero 2020	\$438.525	1/01/2020	16/01/2020
Cuota ordinaria de administración febrero 2020	\$438.583	1/02/2020	16/02/2020
Cuota ordinaria de administración marzo 2020	\$438.583	1/03/2020	16/03/2020
Cuota ordinaria de administración abril 2020	\$438.583	1/04/2020	16/04/2020
Cuota ordinaria de administración mayo 2020	\$438.583	1/05/2020	16/05/2020
Cuota ordinaria de administración junio 2020	\$438.583	1/06/2020	16/06/2020
Cuota ordinaria de administración julio 2020	\$438.583	1/07/2020	16/07/2020
TOTAL	\$8.858.252		

2. Por la suma que resulte liquidada a razón del porcentaje mensual de intereses Moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las sumas Adeudadas (núm. 1) hasta el día en que se produzca el pago total, liquidadas a La tasa máxima permitida por la Ley certificados por la Superintendencia Financiera.

3. Por las Cuotas de administración que se sigan causando mes a mes, y los intereses moratorios que éstas generen, desde su causación, hasta cuando se realice la cancelación efectiva por parte del demandado.

4. En cuanto a las costas y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C.G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES

QUINTO: RECONOCER a la persona jurídica SERRANO SERRANO ABOGADOS SAS, como Apoderado de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. _____ QUE SE FIJO EL DIA: 15 de septiembre de 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12c3eb9869c8e599896f598f69bf045a6378ecc952553ea4b3a014c3cc062c15

Documento generado en 14/09/2020 03:06:59 p.m.